



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No. 0442

Valledupar, 30 DIC 2025

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-044-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0442

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR número 08866 de fecha 10 de julio de 2025, fue remitida a la Oficina jurídica documentación enviada a ventanilla única de parte del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS. Dicha documentación referente al decomiso de 3M3 de Madera de nombre común Caucho y de nombre científico (Ficus elástica), es de resaltar que el Recurso Natural objeto de incautado, fue hallado en la vía terciaria del corregimiento el Paso jurisdicción del municipio del Passo Cesar

Que, mediante oficio de fecha 07 de julio de 2025, firmado por el señor subintendente LADIMIR OSPINO ROSADO, Integrante Patrulla protección Ambiental y Recursos Naturales de la Policía, quien deja a disposición 3M3 de madera de nombre CAUCHO.

Que recibido informe de técnico de visita de inspección, de fecha 22 de julio de 2025 suscrito por el señor ALÉNDRO BETANCURT VASQUEZ, Profesional Control y Vigilancia del CAVFF, el cual establece las características y volumen, de la materia prima objeto de incautación por la policía nacional, arrojando como resultado un Volumen de 3m3, de madera de nombre caucho, y nombre científico (Ficus Elástica) transformada en trozas.

Asunto: Dejando a disposición 3M3 de madera

"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante esta entidad de 3M3 de madera de nombre común caucho. Siendo las 15:00 horas en el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio de El Paso se realiza el hallazgo en la vía terciaria más exactamente en las coordenadas 9° 44,29,,N73.41,15,;W"

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-01-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

0442

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°. _____ DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONÉ UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se realizó la cubicación de la carga de madera de nombre común Caucho (*Ficus elástica*), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que, por reposar dentro del vagón del vehículo al ser recortes que no poseen dimensiones uniformes, se imposibilitaba el conteo y cubicación recorte por recorte, por lo que se cubicó a través de las dimensiones de la carga, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Algarrobilló (*Albizia saman*).

ANCHO	PROFUNDIDAD	LARGO	FE
1,2	2,2	1,6	0,7
VOLUMEN TOTAL			3 m ³

Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- **V:** Volumen
- **A:** Ancho
- **H:** Altura o profundidad
- **L:** Largo
- **Fe:** Factor de Espaciamiento
-

El volumen total de la madera de la especie Caucho (*Ficus elástica*) fue de 3 metros cúbicos aproximadamente, que fue descargado en la zona 4 del CAVFFS. Cabe resaltar que la especie *Ficus elástica* a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso y salida del vehículo cargado con la madera (¡Error!)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

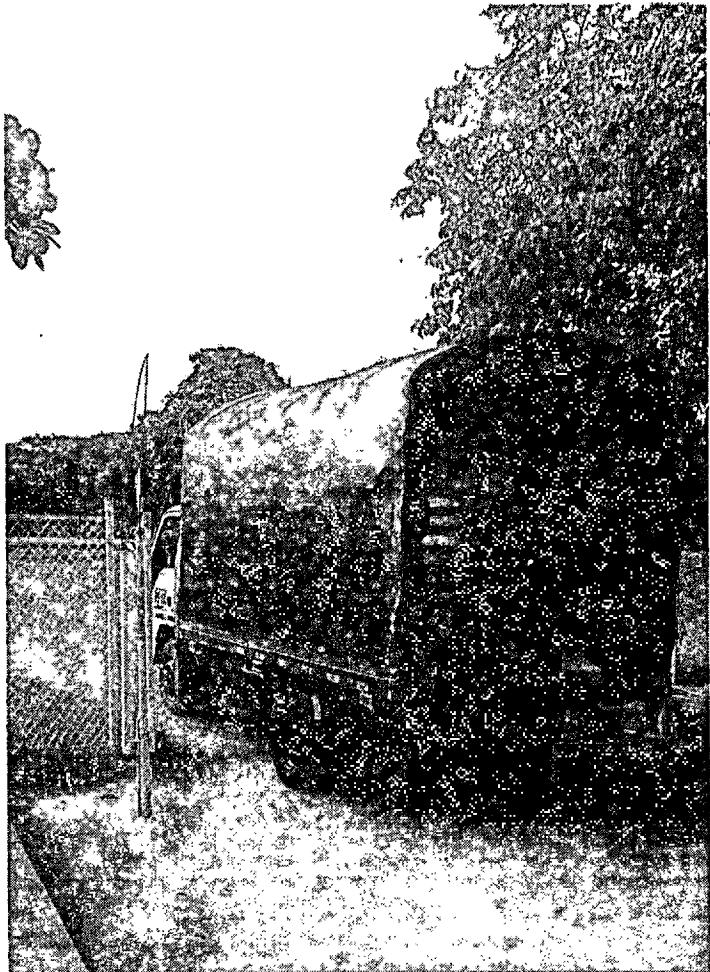
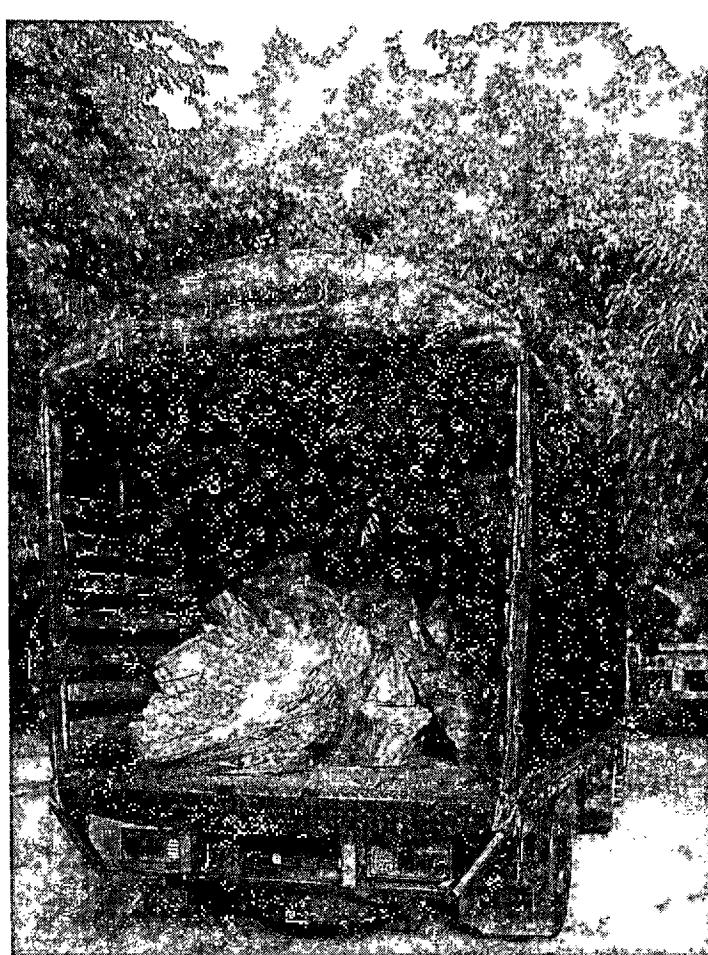
Teléfonos +57- 5 5748960 0.18000915306

Fax: +57-5 5737181

0442 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0442 DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

No se encuentra el origen de la referencia.) y descargue de la misma (¡Error! No se
encuentra el origen de la referencia.).

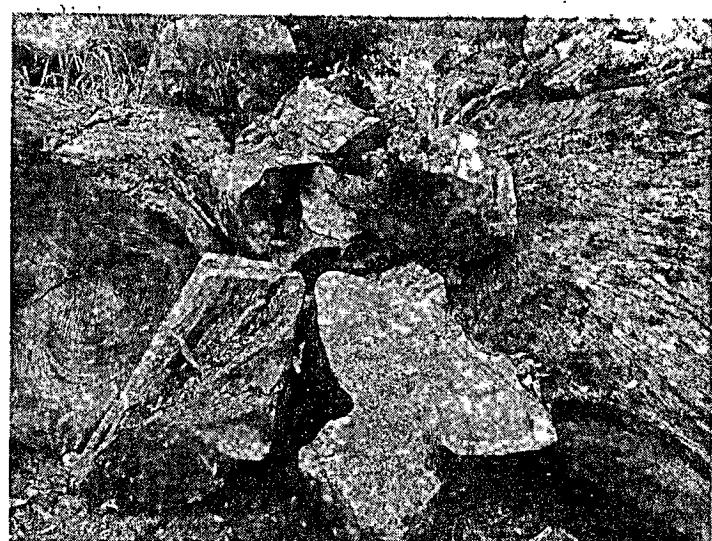


Fotografía 1. Ingreso de vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con trozas tipo recorte de madera de la especie Caucho (*Ficus elastica*).

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

11:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0442 DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5



Fotografía 2. Descárgue de la carga de madera de la especie Caucho (*Ficus elastica*), que correspondieron a 3 metros cúbicos aproximadamente.

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

En este caso, las trozas tipo recorte de madera de la especie Caucho (*Ficus elastica*), fueron producto de un hallazgo en una labor de patrullaje y control, por lo que se infiere que SÍ existe Infracción, pero se desconoce un infractor.

2. Recursos Naturales afectados:

trozas tipo recorte de madera de la especie Caucho (*Ficus elastica*), con un volumen total de 3 metros cúbicos aproximadamente.

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Caucho	<i>Ficus elastica</i>	3	Trozas recorte	tipo	Cuartoventos, El Paso	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo: Frente a la feria ganadera

Valladolid-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960, 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0442 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 7 de julio del presente año, a las 15:00 horas, en el corregimiento de Cuatrovientos, jurisdicción del municipio de El Paso.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

RECOMENDACIÓN

Realizar las sanciones ambientales pertinentes que apliquen para este caso."

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0442

30 DIC. 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____

ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

www.corpocezar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-César

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0442 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0442 DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 8

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico); volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

www.corpoCESAR.gov.co

Km.2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0442

07 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medias o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 07 de julio del año en curso 2025 siendo las 15:00 horas aproximadamente, por parte del personal de Carabineros de la policía nacional del municipio de Bosconia - Cesar, en la vía terciaria del corregimiento de cuatro vientos, jurisdicción del municipio del Passo Cesar, hallaron 3M3, de madera de nombre Caugo, y nombre científico (Ficus elastica).

Que el recurso natural objeto de aprehension, fue hallado como lo reza en el informe dejando a disposición de la policía nacional, en el corregimiento de cuatro vientos, en la vía terciaria

Que, mediante oficio de fecha 07 de julio de 2025, firmado por el señor subintendente LADIMIR, OSPINO ROSADO, Integrante Patrulla protección Ambiental y Recursos Naturales de la Policía, quien deja a disposición 3M3 de madera de nombre CAUCHO.

Que el recurso fue recibido por el CAVFF el dia 07 de julio de 2025, donde a través de estudio técnico arrojo un volumen de 3m3 de madera de nombre CAUCHO, cuyo nombre científico (Ficus Elastica)

Que recibido informe de técnico de visita de inspección, de fecha 22 de julio de 2025 suscrito por el señor ALENDRO BETANCURT VASQUEZ, Profesional Control y Vigilancia del CAVFF,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0442

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 10

el cual establece las características y volumen, de la madera prima objeto de incautación por la policía nacional, arrojando como resultado un Volumen de 3m3, de madera de nombre caucho, y nombre científico (Ficus Elástica) transformada en trozos.

Que con esta conducta se puede avisar, que hubo una actividad irregular sin la respectiva sujeción del ordenamiento jurídico ambiental, la cual se desencadena con este hecho, un daño al medio ambiente, demanda que es menester que se tomen medidas jurídicas y se determine la responsabilidad del presunto infractor.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0442

0 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0442 DEL 10 DIC 2025 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 10 de julio de 2025, rendido ge el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción al ordenar Jurídico, de manera que se demuestra que hubo un quebrantamiento á las Ambientales debido a las características del recurso natural hallado en el lugar de arriba descrito.

De esa forma es necesaria y conveniente imponer MEDIDA PREVENTIVA de DECOMISO PREVENTIVO, de producto primario de la flora silvestre consistente en 3M3 de madera de nombre común Caucho, y nombre científico (Ficus Elastica) que corresponden a un volumen de 3m3 PERSONA INDETERMINADA.

Que si bien se deja ver desde la óptica del Derecho Ambiente colombiano, que efectivamente se ejecutó la actividad ilícita sin la respectiva sujeción a las normas ambientales, ni el permiso a la autoridad Ambiental, en este caso a Corpocesar, produciendo con estos hechos un deterioro ambiental.

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado. existe una presunta infracción ambiental contra PERSONA INDETERMINADA, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas Ambientales establecidas en el ordenamiento jurídico g, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de esta autoridad ambiental competente.

Que la medida a imponer MEDIDA PREVENTIVA de DECOMISO PREVENTIVO CONTRA PERSONA INDETERMINADA, CONSISTENTE EN 3M3 de Madera de nombre CAUCHO de la especie (Ficus Elastica) con un volumen total de 3m3 metros cúbicos aproximadamente.

De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RÉSUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER, a PERSONA INDETERMINADA, medida preventiva de DECOMISO de material forestal, consistente en 3M3 de Madera de nombre Caucho y Nombre Científico (Ficus elástica)

ARTICULO SEGUNDO: El producto decomisado, quedará en custodia de la autoridad ambiental en el Centro de Atención y Valoración de Flora - CAVFF-Valledupar Cesar, hasta tanto se decida

Parágrafo 2: La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La presente medida preventiva podra ser levantada de oficio o por petición de parte, una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO TERCERO: comisionar al encargado del CAVFFS. para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 3M3 de Madera de nombre común Caucho, y Nombre Científico (Ficus elástica)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINAL

0442 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA
INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-8

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, mediante publicación en página web el presente acto administrativo a PERSONA INDETERMINADA, en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181